

DECRETO NUMERO 8.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SENSEMBRA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

CONSIDERANDO:

I. Que de conformidad al Artículo 204, ordinal 5° y 262 de la Constitución de la República, en relación con los artículos 3 y 30 del Código Municipal, es competencia del municipio, en el ejercicio de su autonomía, crear, modificar y suprimir tasas.

II. Que la actual Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales, emitida por el Concejo Municipal, mediante Decreto Número 1, publicada en el Diario Oficial Número 229 Tomo N° 337 de fecha 8 de diciembre de 1997, no está acorde a la realidad económica del municipio.

POR TANTO:

En uso de sus facultades contenidas en el Artículo 204, ordinal 5° de la Constitución de la República, Artículos 3 y 30 del Código Municipal y Artículos 2,5,7 inciso 2° y 77 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA:

La siguiente: ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE LA POBLACION DE SENSEMBRA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

CAPITULO I

CONCEPTOS GENERALES

Art. 1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular las **TASAS MUNICIPALES** a cobrarse en el municipio de Sensembra, Departamento de Morazán; entendiéndose como tales, aquellos tributos que se generan en razón de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por la municipalidad, los cuales se definen así:

1. TASAS POR SERVICIOS PUBLICOS: aquellos que se otorgan a la propiedad inmobiliaria, así como a personas naturales o jurídicas que se encuentre o no legalmente domiciliadas en el municipio, en los servicios indicados en los Artículos 129 al 138 de la Ley General Tributaria Municipal.

2. TASAS POR DERECHOS Y TITULOS: aquellos que gravan las autorizaciones de registros, actos o actuaciones derivados de servicios por la expedición de certificaciones de cualquier naturaleza y demás documentos que, en materia de registro, se expidan y otros según se especifica en la Ley General Tributaria Municipal.

3. LICENCIAS, MATRICULAS O PATENTES: entendiéndose como tales, aquellas que gravan todos los actos que requieran el aval o permiso de la municipalidad para realizarse, según se especifica en los Artículos 142 y 143 de la Ley General Tributaria Municipal.

4. TASAS POR SERVICIOS JURIDICOS: aquellos gravámenes que por servicios jurídicos solicite el contribuyente, según se establece en los artículos 144 y 145 de la Ley General Tributaria Municipal.

Art. 2. Se entenderá por **HECHO GENERADOR**, el supuesto previsto en esta ordenanza, que cuando ocurre en la realidad, da lugar al nacimiento de la obligación tributaria.

Art. 3. Será **SUJETO ACTIVO** de la obligación tributaria municipal, el municipio de Sensembra, en su carácter de acreedor de los respectivos tributos.

Art. 4. SUJETOS PASIVOS de la obligación tributaria municipal los **CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES**.

Se entiende por **SUJETOS PASIVOS**, aquellas personas naturales o jurídicas obligadas al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias."

CONTRIBUYENTE: es el sujeto pasivo al cual se verifica el hecho generador de la obligación pecuniaria.

RESPONSABLE DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA: es aquel, que, sin ser contribuyente por mandato expreso de esta Ordenanza, deberá cumplir con las obligaciones del contribuyente.

Art. 5. Para efectos de la aplicación de esta ordenanza, se entenderá como **SUJETOS PASIVOS** de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmuebles a cualquier título, las comunidades de bienes en las sucesiones, las sociedades de hechos u otros entes colectivos o patrimonios herederos a título universal, o curador de herencia yacente del contribuyente fallecido hasta el momento de la masa hereditaria, poseedores o meros tenedores y en última instancia la persona a cuyo nombre se ha solicitado el servicio prestado por esta municipalidad.

Art. 6. Serán **SUJETOS DE PAGO** de las tasas que se originan por los servicios prestados por esta municipalidad, el estado, sus instituciones autónomas, de cualquier naturaleza que fueren, así como los Estados extranjeros.

CAPITULO II

DE LAS TASAS MUNICIPALES

Art. 7. Se establecen las siguiente **TASAS** por servicios de la Municipalidad de Sensembra, Departamento de Morazán.

1 RECOLECCION, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL, DE RESIDUOS SOLIDOS, AL MES

1.1 Por vivienda habitada en la zona urbana, mensual	\$ 1.43
1.2 Por vivienda habitada en Cantón el Rodeo, mensual	\$ 1.62
1.3 Por vivienda habitada en Caserío Los Vásquez, mensual.....	\$ 1.76
1.4 Por vivienda habitada en Caserío Los González, mensual	\$ 1.62
1.5 Por vivienda habitada en Caserío Los Andrade, mensual	\$ 1.76
1.6 Por vivienda habitada en Caserío Los Cruces, mensual	\$ 1.86
1.7 Por negocio en la zona urbana y rural al mes o cualquier otra actividad económica	\$ 1.90
1.8 Inmuebles destinados a instituciones de servicios públicos, Unidades de salud, Centro Educativos y otros	\$ 1.90

2 PAVIMENTO

2.1 Adoquinado completo metro cuadrado, al mes	\$ 0.02
2.2 Adoquinado mixto metro cuadrado, al mes	\$ 0.02
2.3 Concreto hidráulico en reposición de adoquinado metro cuadrado, al mes.....	\$ 0.02

3 SERVICIOS JURIDICOS

3.1 Auténticas de firmas, en los casos permitidos por la Ley u Ordenanza.....	\$ 8.00
3.2 Por celebración de matrimonio en la oficina y fuera de la oficina en días hábiles, en la Zona urbana	\$ 20.00
3.3 Por celebración de matrimonio en días hábiles, en la zona rural.....	\$ 30.00
3.4 Por celebración de matrimonio en la oficina y fuera de la oficina en días no hábiles, en la zona urbana.....	\$ 30.00
3.5 Por celebración de matrimonio en días no hábiles, en la zona rural.....	\$ 35.00

4 PERMISOS

- 4.1 Por romper pavimento, Adoquinado, Concreto hidráulico y Empedrado Fraguado, cuando por alguna razón se rompa, ya sea por contribuyente privados o instituciones de servicio, u otros\$ 15.00
- 4.2 Para construir chalet en sitios públicos\$ 15.00
- 4.3 Por la expedición de cualquier otro permiso por la municipalidad\$ 5.00

5 TASAS POR SERVICIOS VARIOS

- 5.1 Para ventas en calles y avenidas, parque y sitios públicos en fiestas patronales y de fin de año en el área urbana, por piso plaza cada metro cuadrado al día.....\$ 0.15
- 5.2 Por circular vehículos automotores con ventas en las calles, avenidas y sitios públicos, cada uno al día o fracción.....\$ 1.00

6 ARRENDAMIENTOS

- 6.1 Por arrendamiento de casas comunales administradas por la municipalidad, para festejos como: fiestas rosas, matrimonios, cada evento.\$ 15.00
- 6.2 Espectáculos artísticos con fines comerciales cada presentación.....\$ 10.00
- 6.3 Espectáculos artísticos para cualquier finalidad cada presentación.\$ 10.00
- 6.4 Por arrendamiento de chalet en predios municipales construido por la municipalidad, mensual.....\$ 15.00

7 CEMENTERIOS

- 7.1 Sobre puestos a perpetuidad en el cementerio Municipal por construcción de nicho metro cuadrado\$ 20.00
- 7.2 Por inhumación en fosa común en cementerio Municipal.....\$ 7.00
- 7.3 Por inhumación en nicho en cementerio municipal\$ 7.00
- 7.4 Por formulario de título de puesto a perpetuidad.....\$ 1.14
- 7.5 Por construcción de bóveda o similares en cementerio municipal, por cada una . \$ 8.00
- 7.6 Por reposición de títulos a perpetuidad, cada uno.....\$ 5.00
- 7.7 Por transferencia o cesión de derechos cada uno.....\$ 5.00

7.8 Por prórroga de siete años para conservar en la misma sepultura restos de un cadáver	\$ 5.00
7.9 Por traslado de un cadáver dentro del mismo cementerio o municipio	\$ 10.00
7.10 Por traslado de un cadáver fuera del municipio	\$ 15.00
7.11 Por ornato y limpieza de cementerio los propietarios de puesto a perpetuidad pagaran por puesto anual	\$ 16.00

8 SERVICIOS DE GANADO

8.1 Por cada formulario de carta de venta	\$ 0.48
8.2 Por cada visto bueno	\$ 0.95
8.3 Por el cotejo de fierro, por cabeza	\$ 0.48
8.4 Guía para transportar ganado mayor, del Municipio a otro por cabeza	\$ 3.00
8.5 Guía para transportar ganado menor, del Municipio a otro por cabeza	\$ 1.50
8.6 Por revisión de ganado mayor destinado al sacrificio por cabeza	\$ 3.00
8.7 Por revisión de ganado menor destinado al sacrificio por cabeza	\$ 2.00
8.8 Por inscripción de matrícula de herrar ganado	\$ 6.00
8.9 Por certificación de traspaso de matrícula de herrar ganado	\$ 6.00
8.10 Autentica de firmas en carta poder	\$ 6.00
8.11 Refrenda anual de matrícula de fierro de herrar ganado	\$ 2.86
8.12 Poste de ganado mayor por cabeza sin perjuicio del costo del transporte	\$ 5.00
8.13 Poste de ganado menor por cabeza sin perjuicio del costo del transporte	\$ 3.00

9 SERVICIOS DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR

9.1 Certificaciones y constancias	\$ 1.90
9.2 Partidas de nacimiento, matrimonios, divorcios y defunción	\$ 1.90
9.3 De actas matrimoniales sin incluir celebración	\$ 1.90
9.4 Por la expedición de partidas autenticadas u otros documentos	\$ 6.00
9.5 Por cualquier otro servicio administrativo	\$ 1.90
9.6 Por la extensión de carnet de menoridad cada uno	\$ 5.00

9.7 Por reposición de carnet de menoridad.....	\$ 5.00
9.8 Por inscripción de partidas de nacimiento, divorcios, defunciones, cuando han sido realizadas por medio de notario.....	\$ 6.00
9.9 Por marginación del registro del estado familiar.....	\$ 6.00
9.10 Por multas por no haber realizado los hechos durante los plazos establecidos por la Ley.....	\$ 3.00

10 OTROS DERECHOS POR SERVICIOS DE OFICINA

10.1 Por constancia de cualquier clase que extienda la municipalidad	\$ 1.90
10.2 Autentica que autoriza el Alcalde en Cualquier otro documento.....	\$ 6.00
10.3 Por expedición de carnet para identificación	\$ 5.00
10.4 Por copias tamaño carta cada una.....	\$ 0.05
10.5 Por copias tamaño oficio cada una	\$ 0.07
10.6 Por copias de documentos de identificación, cada una	\$ 0.20
10.7 Por ampliación de documentos	\$ 0.30
10.8 Por impresiones tamaño carta cada una.....	\$ 0.10
10.9 Por impresiones tamaño oficio cada una.....	\$ 0.15

11 DERECHOS POR USO DEL SUELO Y SUB-SUELO

11.1 Por la construcción de torres metálicas o similares en la jurisdicción del Municipio cada una	\$ 500.00
11.2 Por permanencia de torre metálica o similares en la jurisdicción del Municipio cada una al mes.....	\$ 150.00
11.3 Por instalación de postes en la jurisdicción del Municipio cada uno.....	\$ 3.00
11.4 Por permanencia de postes del tendido eléctrico en la jurisdicción del Municipio al mes	\$ 7.00
11.5 Por permanencia de postes destinados a la red telefónica en la jurisdicción del Municipio al mes.....	\$ 1.00
11.6 Por permanencia de postes de cualquier otro servicio con fines comerciales cada uno al mes.....	\$ 1.00
11.7 Por instalación de vallas publicitarias en la jurisdicción del Municipio	\$ 15.00

- 11.8 Por permanencia de vallas publicitarias en la jurisdicción del Municipio, metro cuadrado al mes.....\$ 2.50
- 11.9 Por la perforación de pozos para uso doméstico, previo permiso de la Dirección General de Salud y ANDA.....\$ 25.00
- 11.10 Por la perforación de pozos para uso industrial o comercial, previo permiso de la Dirección General de Salud y ANDA\$ 50.00

12 LICENCIAS

- 12.1 Por mantener chalet o similares en sitios públicos, cada uno, anual\$ 36.00
- 12.2 Para colocar rótulos en postes, paredes o cualquier otro lugar con fines comerciales, hasta de 50 centímetros de ancho y un máximo de 1 metro de largo, cada uno al año o fracción.....\$ 1.00
- 12.3 Para colocar rótulos en postes, paredes o cualquier otro lugar con fines comerciales, de más de 50 centímetros hasta 2 metros de ancho, por más de 1 metro, hasta 3 de largo, cada uno al año o fracción.....\$ 2.00
- 12.4 Para el funcionamiento de aparatos eléctricos o electrónicos que funcionan mediante el depósito de monedas, cada uno al mes.....\$ 3.00
- 12.5 Para el funcionamiento de Billares, al año o fracción\$ 30.00

13 LOTIFICACIONES Y PARCELACIONES

- 13.1 Para urbanización que llene los requisitos establecidos por la Ley de Urbanizaciones y demás disposiciones legales por cada metro cuadrado\$ 2.00
- 13.2 Por lotificación urbana y rurales sobre el área útil, por cada metro cuadrado.....\$ 2.00

14 DERECHOS POR TESTIMONIO DE TITULO DE PROPIEDAD

- 14.1 De predios rústicos, sin incluir el tributo por hectárea cada uno.....\$ 20.00
- 14.2 De predios urbanos sin incluir el tributo por metro cuadrado cada uno\$ 15.00
- 14.3 Reposición de títulos de predios rústicos o urbanos que haya extendido la municipalidad.....\$ 12.00
- 14.4 Por inspección en terreno para los cuales se solicitan títulos de propiedad en zona urbana\$ 10.00

14.5 Por inspección en terreno para los cuales se solicitan títulos de propiedad en zona rural\$ 10.00

15 COSTOS DE PRODUCCION DE DOCUMENTOS DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA Y OTRAS.

15.1 Fotocopia simples blanco y negro cada página.....\$ 0.05

15.2 Fotocopia simple blanco y negro reducida cada página\$ 0.30

15.3 Fotocopia blanco y negro ampliada cada página\$ 0.30

15.4 Documento emitido por funcionarios competentes dentro de sus atribuciones de la administración, cada uno\$ 1.90

15.5 Impresiones en blanco y negro, cada una.....\$ 0.10

15.6 Impresiones a color, cada una\$ 0.15

CAPITULO III

OTRAS REGULACIONES

Art. 8. Se entenderá que el sujeto pasivo, cae en mora en el pago de las tasas, cuando no realizare el mismo y dejare transcurrir un plazo mayor de sesenta días sin efectuar dicho pago. Las tasas no canceladas causarán un interés moratorio que deberá ser equivalente al interés de mercado para las deudas contraídas por el sector comercial, aplicándose el tipo de interés vigente al momento del pago de la obligación tributaria, cualesquiera que fuere la fecha en que hubiese ocurrido el hecho generador de la misma.

Los intereses se pagarán juntamente con el tributo sin resolución o requerimiento. En consecuencia, la obligación de pagarlo subsistirá aun cuando no hubiere sido exigido por el colector, banco, financiera o cualquiera otra institución autorizada para recibir dicho pago. Estos intereses se aplicarán desde el vencimiento del plazo en que debió pagarse la tasa, hasta el día de la extinción total de la obligación tributaria, excepto lo expuesto en el inciso último del artículo 45 de la Ley. General Tributaria Municipal."

"DEL PAGO EN EXCESO:

Art. 9. Si un contribuyente pagare una cantidad en exceso indebidamente, cualesquiera que esta fuere, tendrá derecho a que la Municipalidad le haga la devolución del saldo a su favor o a que se le abone ésta a deudas tributarias futuras."

"OTRAS REGULACIONES EN COBRO DE TASAS:

Art. 10. Cuando en un mismo inmueble se desarrollen dos o más actividades, servirá de base para las tasas correspondiente al servicio de aseo, aquella actividad que esté gravada con un mayor tributo.

Art. 11. Para efectos de esta ordenanza se entenderá prestado el servicio de aseo, siempre que el inmueble reciba cualesquiera de las prestaciones siguientes:

- a) Recolección de desechos.
- c) Disposición final de desechos sólidos. "

"Se entenderá prestado el servicio de aseo a todos aquellos inmuebles que tengan uno de sus linderos adyacentes a una vía pública en donde se preste el servicio o que tenga acceso a la misma por calle, por medio de un portón u otro de cualquier naturaleza, siempre que el lindero más inmediato estuviere a una distancia de cien metros de colindancia con la vía pública.

Así mismo, se entenderá prestado el servicio a todos aquellos inmuebles, que, no teniendo lindero adyacente a una vía pública ni acceso a la misma, por medio de calles o entradas de cualquier naturaleza, tengan algún lindero a menos de cien metros de lindero colindante a la calle del inmueble interpuesto, salvo que estuviere separada totalmente por muros u otra división similar.

Los inmuebles situados a orillas del radio urbano, en donde se preste el servicio, están exentos al pago de tasas según las reglas anteriores, hasta una distancia de cien metros de la línea de vía o edificación.

Art. 12. La tasa por servicio de aseo se aplicará por vivienda.

Art. 13. Para el otorgamiento de permiso para romper pavimento, Adoquinado, Concreto hidráulico y Empedrado Fraguado, la Municipalidad podrá establecer los requisitos en el proceso constructivo que estime pertinentes, realizando las inspecciones para su otorgamiento como posterior a la autorización, con la finalidad de garantizar la integridad de la infraestructura afectada.

Art. 14. El pavimento, adoquinado o concreto se aplicará a los metros cuadrados que mida el inmueble frente a la calle.

Art. 15. Para el arrendamiento de chalet en predios Municipales, el interesado deberá cumplir con los requisitos y compromisos establecidos.

Requisitos, presentar copia de DUI Y NIT, llenar solicitud para previa selección, residir dentro del municipio, estar solvente de tasas e impuestos municipales, no tener ningún parentesco con miembros del concejo ni empleados Municipales dentro del tercer grado de consanguinidad y primero de afinidad.

Compromisos, pagar el servicio de energía eléctrica, Cancelar a la municipalidad la debida tasa por arrendamiento de chalet municipal, Cancelar los servicios prestados por la municipalidad, servicio de recolección de basura e impuesto por comercio, no se permitirá venta de cigarrillos o bebidas alcohólicas, únicamente podrá hacer uso del local o del área que sea asignada por la municipalidad, sin afectar el paso vehicular y peatonal, hacer buen uso de las instalaciones, los daños provocados a la instalación será su responsabilidad, mantendrá limpia el área asignada y resguardará la basura en el lugar adecuado para evitar posible desorden, horario límite de atención hasta las 10:00 pm, no podrá modificar o alterar la infraestructura sin autorización del concejo municipal, de acuerdo a la actividad, deberá de tomar medida en el uso y manejo de las aguas servidas, las disposiciones de higiene y prevención serán dictadas por el Ministerio de Salud y queda prohibido al arrendatario sub-arrendar el local.

Los requisitos y compromisos deberán de quedar estipulados en el respectivo contrato como parte de sus cláusulas contractuales, el cual se renovará cada seis meses.

Art. 16. Los sujetos pasivos señalados en los artículos 5 y 6 de esta ordenanza, están obligados al pago de tasas correspondientes.

Art. 17. Se entenderá que un inmueble recibe el servicio de alumbrado público, cuando alguno de sus linderos estuviere dentro del radio de cincuenta metros de un poste de iluminación, cualquiera que fuere el tipo de alumbrado.

Art. 18. La renovación de licencias, matrículas, permisos o patentes, si fueren anuales, deberá realizarse en los primeros tres meses de cada año; la expedición fuera del período señalado se hará previo el pago de las tasas respectivas, sin perjuicio de la multa a que hubiere lugar.

Art. 19. Se presume que una persona continúa ejerciendo actividades sujeto a licencia, matrícula, permiso o patente, mientras no de aviso por escrito y se compruebe el cese de la actividad respectiva.

Art. 20. Para el otorgamiento de licencias, matrículas, permisos o patentes, la Municipalidad podrá establecer los requisitos que considere convenientes.

Art. 21. Para obtener solvencia municipal es necesario estar al día con el pago de las diferentes cuentas que se hayan registrado a nombre del solicitante, inclusive multas e intereses moratorios.

Art. 22. El Alcalde deberá solicitar a la Inspectoría General de Servicios Eléctricos, Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados y servicios de telefonía, la exigencia de la solvencia municipal para cualquier solicitud de sus servicios.

Art. 23. La Municipalidad exigirá la solvencia municipal, previo a la extensión de cualquier licencia o permiso que le corresponda extender.

Art. 24. Toda exposición, solicitud o actuación relacionada con la presente ordenanza, deberá dirigirse a la municipalidad en forma escrita.

Art. 25. La obligación para todo propietario de inmuebles de pagar las tasas por los servicios municipales que reciba, se originan desde el momento en que adquiere el inmueble, esté o no registrado en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas. En todo caso deberá acudir a la Alcaldía a proporcionar los datos necesarios para que le sea traspasado las cuentas respectivas, dentro de los treinta días siguientes a la adquisición del inmueble.

CAPITULO IV

DE LAS INFRACCIONES, CLASES DE SANCIONES, PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS

Art. 26. Se establecen las siguientes sanciones por contravenciones tributarias:

- 1) Multa
- 2) Comiso de especie que hayan sido el objeto o el medio para cometer la contravención o infracción y,
- 3) Clausura del establecimiento"

Art. 27. Para efectos de esta ordenanza, se considerará contravención o infracción a la obligación de pagar las tasas por los servicios municipales respectivos, el hecho de omitir los pagos o hacerlos fuera de los plazos establecidos. La contravención o infracción señalada anteriormente, será sancionada con una multa del 5% del tributo si pagare en los tres primeros meses de mora, si pagare en los meses posteriores, la multa será del 10%, en ambos casos la multa mínima será de \$2.86, de acuerdo al Art. 65 de la Ley General Tributaria Municipal.

Art. 28. Toda contravención o infracción en que incurrieren los contribuyentes responsables a terceros que consista en violaciones a las obligaciones tributarias previstas en la Ley General Tributaria Municipal, en esta ordenanza y que estuviere tipificada expresamente en el presente Capítulo, será sancionado con una multa que oscilará entre \$5.00 y \$50.00, según la gravedad del caso y la condición económica del infractor.

Art. 29. El ejercicio de actividades sin licencia, matrícula, permiso o patente, hará incurrir al infractor en una multa de \$5.00 y \$50.00, según la gravedad del caso y la condición económica del infractor; sin perjuicio de lo anterior, y si el caso lo amerita, se aplicará otras sanciones, tales como el comiso de especies, cierre del establecimiento y otros.

"DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA APLICAR SANCIONES:

Art. 30. El conocimiento de las contravenciones o infracciones y las sanciones correspondientes, será competencia del Alcalde Municipal o del funcionario autorizado al efecto."

Art. 31. Cuando no se trate de la contravención o infracción a que se refiere el Art. 27 de esta ordenanza. El procedimiento a seguir para aplicar sanciones, es el que establecen los Artículos 112 inciso 2o y 3o, 113 y 114 de la Ley General Tributaria Municipal.

"DE LOS RECURSOS:

Art. 32. De la determinación de tributos y de la aplicación de sanciones hecho por la Administración Tributaria Municipal, se admitirá recurso de apelación para ante el Concejo Municipal, el cual deberá interponer ante el funcionario que haya pronunciado la resolución correspondiente en plazo de tres días, después de su notificación.

La tramitación del recurso especificado en el inciso anterior, seguirá las reglas que para el mismo se han establecido en el artículo 123 inciso 3o y siguiente de la Ley General Tributaria Municipal.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 33. La determinación, verificación, control y recaudación de tasas como función básica de la Administración Tributaria Municipal, serán ejercidos por el Concejo Municipal, el Alcalde y sus organismos dependientes, quienes estarán en la obligación de hacer cumplir lo que en esta ordenanza se prescribe.

Art. 34. Por todo ingreso al fondo municipal se aplicará un 5% para celebración de Fiestas Patronales.

Art. 35. Lo no previsto en esta ordenanza estará sujeto a lo que dispone el Título Cuarto de la Ley General Tributaria Municipal, en lo que fuere pertinente.

Las tasas que no se estipulan en la presente ordenanza podrán ser reguladas en otras ordenanzas municipales, de acuerdo a las disposiciones de la Ley General Tributaria Municipal."

Art. 36. DEROGASE la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales emitida por Decreto Número 1, publicada en el Diario Oficial Número 229; Tomo N° 337 de fecha 8 de diciembre de 1997, inclusive sus REFORMAS.

Art. 37. La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO en la Alcaldía Municipal de Sensembra, departamento de Morazán, a los veintidós días, del mes de diciembre de dos mil veintiunos.

ING. MIGUEL ANGEL GONZALEZ NOLASCO
ALCALDE MUNICIPAL

OSMIN ELISEO COREAS
SINDICO MUNICIPAL

MELBIN AVILIO BENAVIDEZ ECHEVERRIA
PRIMER REGIDOR

JOSE ISRAEL VASQUEZ SANCHEZ
SEGUNDO REGIDOR

OCIEL OVIDIO RIVERA GONZALEZ
PRIMER REGIDOR SUPLENTE

YURIS MARICRIZ BENITEZ BENITEZ
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE

SANTOS HENRRIQUEZ
TERCER REGIDOR SUPLENTE

SONIA ELIZABETH FLORES DE ARGUETA
CUARTO REGIDOR SUPLENTE

Licda. REYNA MARICRUZ REYES DE FLORES
SECRETARIA MUNICIPAL